



Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Atn Sr. Juez Alejandro Bonilla Aldana

E. S. D.

**Referencia.** Controversias Contractuales No. 11001-33-43-060-2021-00304-00

Demandante: Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca

Demandados: Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S., en su calidad de integrantes del Consorcio Interdesarrollo

**Asunto:** Excepciones previas caducidad.

NATALIA PARDO DEL TORO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.081.587, actuando en mi calidad de apoderada judicial del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN (en adelante “Fondecún” o “Entidad”), mediante el presente escrito, con fundamento en las prescripciones contenidas en los artículo 159 y 160 numeral 5° y artículo 180 numeral 6° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en concordancia con lo reglado en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso (CGP), por medio de este escrito formula EXCEPCIONES PREVIAS frente a la demanda de reconvenición interpuesta por el apoderado de la parte demandada, en los siguientes términos:

### 1. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Fundamenta el apoderado del señor Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S., en su calidad de integrantes del Consorcio Interdesarrollo el trámite de la demanda de reconvenición en el medio de control de controversias contractuales, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 141 del CPACA, al cual le es aplicable el término dispuesto en el Numeral IV, del Literal J, del Artículo 164 ibidem, so pena que de opere la caducidad, término que corresponde a dos (2) años contados desde el día siguiente a la fecha en que se haya previsto para la liquidación unilateral, en el evento en que se haya contemplado esta figura en el Contrato. En relación con ello, revisadas en detalle las fechas que rigieron la vigencia y liquidación del Contrato de Interventoría 1305 de 2017 se advierte con claridad que la fecha en la que fue presentada la demanda de reconvenición supera el término de caducidad de la acción previsto en el numeral v, literal j) del artículo 164 del CPACA, según se pasa a explicar a continuación.

- 1.1. En el marco de las obligaciones del Contrato Interadministrativo, Fondecún adquirió la obligación de efectuar la interventoría a los estudios, diseños y obras a realizarse, para lo cual la Entidad adelantó el proceso de selección IPS-028-2017, por medio del cual adjudicó el Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 (“Contrato de Interventoría”) al Consorcio Interdesarrollo, el cual se celebró el día 26 de diciembre de 2017 y cuyo objeto fue la “*interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos de ejecución de estudios y diseños y construcción de Centros Día en la ciudad de Bogotá D.C.*”. De tal manera, el Consorcio Interdesarrollo se encargaría de realizar la interventoría a los proyectos Los Cerezos, Sierra Morena y Campo Verde.

### Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

📞 (57) 1 - 24322328- 2432806

📱 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co



- 1.2. El 12 de enero de 2018 se suscribió el Modificadorio No. 1 al Contrato de Interventoría, el cual consistió en constituir las garantías igualmente a favor de la SDIS.
- 1.3. El 22 de enero de 2018, se suscribió el acta de inicio a la Fase 1 Elaboración de estudios y diseños para el Contrato de Interventoría.
- 1.4. El 26 de enero de 2018 se efectuó al Contrato de Interventoría la Adición No. 1 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$235.210.882), y se realizó la Modificación No. 2 respecto a la Cláusula Segunda “Alcance del objeto”, incluyendo un proyecto más (proyecto Pilona 7) a los definidos inicialmente en el alcance, por lo tanto, la interventoría se ejercería sobre (4) cuatro contratos diferentes, los cuales corresponden a cada uno de los frentes de obra en los que se dividió el proceso de selección de los contratos de ejecución de estudios, diseños y construcción de las obras y se realizaron los arreglos a la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Interventoría, ajustando las condiciones al número de proyectos a ejecutar.
- 1.5. Mediante Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría, suscrita el 20 de septiembre de 2018, se acordó modificar parcialmente la Cláusula Cuarta “forma de pago”, en cuanto a la Fase 1 Elaboración de Estudios y Diseños y la Fase 2 Construcción de la obra.
- 1.6. Mediante Prórroga No. 01 del 13 de mayo de 2019 se acordó prorrogar el Contrato de Interventoría hasta el 30 de mayo de 2019, para lo cual no se generó adición al contrato.
- 1.7. Mediante Prórroga No. 02 y Adición 2 del 30 de mayo de 2019 se acordó prorrogar el Contrato de Interventoría hasta el 21 de septiembre de 2019 y se generó una adición al contrato de \$39.136.336.
- 1.8. Mediante Prórroga No. 03 y Adición No. 3 se acordó prorrogar el Contrato de Interventoría hasta el **21 de octubre de 2019**, generando una adición de \$1.228.041.240.
- 1.9. De conformidad con la cláusula Décimo Séptima del Contrato, al producirse la terminación del Contrato por cualquier causa se procedería a su liquidación de común acuerdo en un plazo máximo de cuatro (4) meses, luego de los cuales, si no se hubiere llegado a un acuerdo la entidad Fondecún podría proceder a su liquidación unilateral en el plazo de dos (2) meses luego de agotado el plazo para liquidación de común acuerdo.
- 1.10. En el artículo 164 del CPCA (j) (v) se señala el término de caducidad en contratos que requieran liquidación y esta no se logre, será de dos (2) contados así:  
  
*v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;*
- 1.11. Conforme a lo expuesto en la norma, el término de caducidad de la acción para el contrato que nos ocupa sería de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, lo que ocurrió el veintiuno 21 de octubre de 2019 a la luz de lo pactado en la Prórroga 3 y Adición 3, lo que arroja que el término máximo para

#### Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
📞 (57) 1 - 24322328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co



presentar y/o formular pretensiones en el marco de las controversias contractuales era el veintiuno (21) de abril de 2022. A continuación se explica en detalle:

- El plazo del Contrato venció el veintiuno 21 de octubre de 2019, según consta en Prórroga No. 3 al Contrato que reposa en el expediente judicial en el Tomo I de los documentos allegados con la demanda.
- El plazo máximo para liquidar de común acuerdo venció el 21 de febrero de 2020.
- El plazo máximo para liquidar de común acuerdo venció el 21 de abril de 2020.
- El plazo máximo de **caducidad para radicar demanda operó el 21 de abril de 2022.**
- La demanda de reconvenición se presentó el **día 6 de mayo de 2022, esto es, por fuera del término de caducidad de acción.**

1.12. Conforme a lo anterior, resulta diáfano que en el presente proceso ha operado la caducidad respecto a la demanda de reconvenición, recordando que estos términos son perentorios y son de orden legal.

Es así como, la oportunidad para presentar la demanda de reconvenición, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, era el 21 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la demanda de reconvenición fue radicada el 6 de mayo de 2022, resulta irrefutable la presencia de la caducidad en el presente asunto.

## 2. PETICIÓN

Conforme a todo lo expuesto a lo largo del presente escrito, respetuosamente se solicita al Despacho declarar probada la excepción de caducidad de la acción respecto a la demanda de reconvenición, en la medida que la demanda de reconvenición fue presentada por fuera del término de caducidad de la acción.

## 4. PRUEBAS

Como prueba de la presente formulación de excepción previa obra en el expediente copia de la siguiente información:

- 4.1. Contrato Derivado No. 1305 de 2017.
- 4.2. Prórroga No. 3 Adición No. 3 del Contrato de fecha terminación 21 de octubre de 2019.
- 4.3. Comunicación 2019EE1807 O de fecha cinco (5) de noviembre de 2019 con asunto: Suscripción de Modificatorios del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. Terminación Anticipada.

## 5. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada del Demandado recibe notificaciones en la Avenida 45 (Autopista Norte) # 108 A - 50 Piso 6 Edificio Bosch de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [npardodeltoro@gmail.com](mailto:npardodeltoro@gmail.com)

### Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
📞 (57) 1 - 24322328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)



# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

El FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA —FONDECÚN— recibe notificaciones en la Carrera 10 #28-49 Torre A Piso 21, en la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@fondecun.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fondecun.gov.co) y [fondecun@fondecun.gov.co](mailto:fondecun@fondecun.gov.co)

Del H. Juez,

**NATALIA PARDO DEL TORO**

Apoderada

### Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

 (57) 1 - 24322328- 2432806

   @fondecunoficial

 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)

